

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.639

Martes 29 de Agosto de 2023

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 2367361

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

#### CREA Y REGULA FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN SECTORIAL DEL CONSEJO SUPERIOR LABORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO N° 190 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

(Resolución)

Núm. 1.030 exenta.- Santiago, 21 de agosto de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la ley N° 20.940, que moderniza el sistema de relaciones laborales; en el decreto supremo N° 6, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del Consejo Superior Laboral; en las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Superior Laboral los días 28 de julio y 11 de agosto de 2023; en el decreto supremo N° 13, de 11 de marzo de 2022, que designa Subsecretario del Trabajo; y en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.940, que moderniza el sistema de relaciones laborales, se creó el Consejo Superior Laboral, cuyo reglamento fue aprobado mediante decreto supremo N° 6, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Que, en el inciso 2° del artículo 21 del citado reglamento, se faculta al Consejo a constituir comisiones temáticas o sectoriales, en consideración a la especialidad de la materia que se someta a consideración, velando por que en la conformación de dichas comisiones se mantenga la representatividad tripartita del Consejo.

Que, con fecha 13 de marzo de 2023, la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el Convenio N° 190 sobre la violencia y el acoso, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 21 de junio de 2019.

Que, atendido lo anterior, con fecha 12 de junio de 2023, el Gobierno de Chile depositó el instrumento de ratificación del Convenio ante el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del texto internacional, por lo que, conforme lo establecido en el párrafo 3 de su artículo 14, el Convenio entrará en vigor para Chile el 12 de junio de 2024, periodo en el cual se han de efectuar y aprobar las adecuaciones pertinentes para su completa ejecución.

Que, en ese contexto, en sesión de fecha 28 de julio de 2023 el Consejo Superior Laboral aprobó la creación de una Comisión Sectorial para la Implementación del Convenio N° 190 de la OIT, de conformación y representación tripartita.

Que, posteriormente, en sesión de fecha 11 de agosto de 2023, ese Consejo aprobó las normas de funcionamiento de la instancia.

Que lo anterior consta en las respectivas actas de sesión, las que tuvo a la vista esta autoridad.

CVE 2367361

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que procede, por lo tanto, formalizar la instancia y su funcionamiento, en los términos que a continuación se resuelven.

Resuelvo:

Primero: Créase la Comisión Sectorial del Consejo Superior Laboral para la Implementación del Convenio N° 190 de la OIT, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares y suplentes:

1. Parte Trabajadores(as), designadas y designado por la Central Unitaria de Trabajadores(as) (CUT):

I. Titulares

- a) Doña Grimilda Bruna Castillo.
- b) Doña Karen Palma Tapia.
- c) Doña Daisy Sotelo Duarte.

II. Suplentes

- a) Doña Ángela Rifo Castillo.
- b) Doña Ana Bell Jara.
- c) Don Ernesto Loi Calfuquir.

2. Parte empleadores(as):

Designados por la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC):

I. Titulares

- a) Don Gonzalo Bustos Carbone.
- b) Don Sebastián Hurtado Valdés.

II. Suplentes

- a) Doña Camila Valenzuela.
- b) Don Manuel Ignacio Hertz.

Designados por el Consejo Nacional Consultivo de la Empresa de Menor Tamaño:

I. Titular

- a) Doña Ana María Ramírez Soto.

II. Suplente

- a) Don Marcos Illesca Campos.

3. Parte Gobierno

Titulares

- a) Doña Tania Hernández Jara, en representación del Ministerio de Hacienda.
- b) Doña Daniela López Leiva, en representación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- c) Doña Mabel Araya Rojas, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Suplentes

- a) Don Pablo Jorquera Armijo, en representación del Ministerio de Hacienda.
- b) Doña Marión Cortés Acuña, en representación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- c) Doña Natalia Díaz Soto, en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Segundo: Apruébase el siguiente reglamento de funcionamiento de la Comisión Sectorial del Consejo Superior Laboral para la Implementación del Convenio N° 190 de la OIT:

“REGLAMENTO COMISIÓN SECTORIAL DEL CONSEJO SUPERIOR LABORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO N° 190 DE LA OIT

i. Alcance:

La Comisión Sectorial del Consejo Superior Laboral para la Implementación del Convenio N° 190 de la OIT sobre la Violencia y el Acoso (en adelante Comisión Sectorial) es una instancia tripartita acotada constituida al alero del Consejo Superior Laboral (CSL), quien la convoca conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del decreto N° 6/2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al ser sectorial su alcance se limita a los temas necesarios que impliquen la implementación del Convenio 190 de la OIT sobre la Violencia y el Acoso, no pudiendo los participantes incorporar otras materias ajenas.

Al ser una instancia creada por el CSL, su vocería estará radicada en el CSL, en especial presidencia y vicepresidencia, por lo cual sus acuerdos y deliberaciones son internas.

ii. Mandato:

La Comisión se convoca con el fin de analizar y avanzar en la Implementación del Convenio 190 de la OIT sobre la Violencia y el Acoso.

iii. Composición:

Cada estamento, ejecutivo, trabajadores y empleadores nombrará 6 integrantes con voz y voto, tres titulares y tres suplentes, los que deberán ser informados al CSL. Se establece de manera explícita que, a efecto de mantener la composición tripartita de la Comisión, sólo pueden participar con derecho a voz y voto en cada sesión 3 de los miembros asistentes por estamento.

Los y las Consejeros(as) del CSL podrán asistir a cada sesión de la Comisión, con derecho a voz, sin perjuicio de lo cual su presencia no significará representación del CSL ante la instancia, a menos que se emita mandato expreso para tal efecto.

iv. Plazo y reuniones:

a) El plazo para el funcionamiento de esta Comisión será de 12 meses a partir de su constitución, pudiendo ser ampliado por acuerdo del CSL.

b) La periodicidad mínima de sesiones será mensual, permitiendo formato híbrido. Teniendo libertad los integrantes de la comisión de fijar un mayor número de reuniones.

v. Coordinación de la Comisión:

Los(as) integrantes de la Comisión designarán a lo menos un(a) coordinador(a) dentro de sus integrantes en la sesión de constitución, el (la) cual deberá:

a) Presidir las sesiones.

b) Organizar las tablas de cada sesión y citar, a través del Ministro de fe, a cada una.

c) Coordinar la actividad de sus integrantes y funcionamiento de la Comisión Sectorial, así como con el (la) representante del CSL, y con la Subsecretaría del Trabajo para el desarrollo de sus labores y apoyo técnico respectivamente.

vi. Participación y quórum

Cada miembro (o representante de parte) tendrá derecho a voz y voto. La regla general será adoptar acuerdo en consenso, de no lograr aquello se establecerán las razones técnicas de cada una de las posiciones, al efecto de informar al CSL.

vii. Secretaría Técnica

La Subsecretaría del Trabajo, en coordinación con el coordinador de la Comisión, facilitará los elementos técnicos para el funcionamiento de esta designando una coordinadora técnica, que en este caso será la Encargada Ministerial de Género del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La labor de Actuario y Ministro de Fe estará a cargo de la Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría del Trabajo.

## viii. Informes periódicos al Consejo Superior Laboral

Cada cuatro meses la Comisión remitirá un informe con el detalle del trabajo y avances realizados en ese periodo al CSL, el documento deberá detallar sesiones realizadas, presentaciones, asistentes convocados y propuestas de acuerdo sometidas a consideración, especificando si se logró o no su aprobación y los motivos esgrimidos por cada parte en el segundo caso.

Además, la Secretaría Técnica de la Comisión deberá remitir mensualmente al CSL las actas de cada sesión.

El CSL podrá siempre requerir el envío de un informe de iguales características al señalado en el primer párrafo de este apartado, en un plazo menor al de cuatro meses. Así también podrá requerir a la Coordinación de la Comisión asistir a sus sesiones a fin de dar cuenta de la labor de la instancia.

## ix. Informe Final

La Comisión por medio de su coordinador(a) informará al CSL sus resultados en sesión dispuesta para ello. Este informe será un documento no vinculante para el Consejo en cuanto aquel tendrá la decisión final de las materias para las cuales se convocó a la Comisión.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de la Subsecretaría del Trabajo.- Giorgio Boccardo Bosoni, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Margarita Miranda Erazo, Jefa de la División Administración y Finanzas, Subsecretaría del Trabajo.

